



La Plata, 29 de diciembre de 2004

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 37 -5ta. de Prórroga -, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

## ORDENANZA

9355

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1°:** Cada Pileta comercial, deportiva, pileta-escuela, o sindical, deberá estar ----- dirigida por un Director Técnico con título de Profesor de Educación Física reconocido por el Nomenclador en vigencia en la Provincia de Buenos Aires. Siendo sus funciones; más allá de las propias por su relación contractual:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Contratar el personal con idoneidad documentada.
- Otras obligaciones que la Institución o el Propietario impongan..

**ARTICULO 2°:** Todas las piletas de natación públicas pertenecientes a entidades ----- comerciales, piletas-escuelas, sindicales o deportivas, que se instalen deberán adecuarse a la presente Ordenanza y aquellas que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la presente norma contarán con un único plazo de un (1) año, como máximo, a partir de la fecha de la presente, para adecuar sus instalaciones a lo preceptuado.

**ARTÍCULO 3°:** 'La Secretaría de Salud y Medicina Social a través de la Dirección de ----- Deportes, conjuntamente con la Dirección de Control Urbano ejercerán el control y la fiscalización a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°:** Las Entidades deportivas donde los natatorios sean utilizados por los ----- asociados únicamente, el examen médico de los usuarios se realizará cada treinta (30) días: a cada bañista deberá proveerse de un carné donde constará la revisión médica, que canjeará por una ficha de metal numerada antes de ingresar a la piscina. Para mejor control de esta disposición los establecimientos contarán con un casillero adecuado en el que se colocará el carné en lugar de la ficha retirada que el bañista llevará en lugar visible.

**ARTICULO 5°:** En las entidades deportivas y comerciales el examen médico será realizado ----- por un médico cada quinientos (500) usuarios diarios. En ambos casos deberá colocarse en el lugar destinado a la revisión una fotocopia del título. Deberá contar con documentos que prueben su identidad cada vez que lo exija el inspector actuante.

**ARTICULO 6°:** Deberá permanecer un médico en las instalaciones todo el tiempo en que ----- las mismas se hallen en funcionamiento. El servicio médico deberá estar a cargo de profesionales médicos con título y matrícula habilitante y estará provisto de elementos necesarios para prestar un servicio de emergencia eficiente.

**ARTICULO 7°:** En todos los establecimientos se destinará un local exclusivamente para el ----- servicio médico, el que deberá encontrarse provisto de instrumental y medicamentos para prestar un servicio de urgencia eficiente, el que tendrá que permanecer en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento. Los elementos mínimos exigidos serán: una camilla para transporte de pacientes, una camilla para examen clínico, equipo de esterilización, instrumental necesario a fin de afrontar una emergencia pre-quirúrgica, intubación endotraqueal, tubos de oxígeno, de capacidad mínima 500 litros y un equipo mínimo para respiración manual controlada, material para suturas y todo material o medicamento que el profesional médico considere necesario de acuerdo a las características del establecimiento. Además deberá existir un botiquín de primeros auxilios donde se guarden los siguientes elementos como mínimo:

- Alcohol uso medicinal.
- Tintura de methiolate.
- Solución de agua oxigenada.

HECTOR DARIO SERIN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

Ver Ordenanza N° 9355/01: Bolemina de vacaciones  
Ver " " " 9355/02: Modifica Ordenanza  
auto nro. Ver al dorso



2.-

-Bencina.

-Vendas de tipo cambric, de distintas medidas.

-Tela adhesiva de distintas medidas.

**ARTICULO 8°:** Todo natatorio deberá contar con personal médico responsable de las ----- revisiones correspondientes y la Dirección competente determinará alternativas según el factor de riesgo que implique el funcionamiento de los distintos tipos de piscinas en lo referente a horarios.

**ARTICULO 9°:** Cada establecimiento deberá contratar un servicio de Urgencias Médicas de ----- probada capacidad, trayectoria y solvencia.

**ARTICULO 10°:** Será obligatorio la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil que ----- cubra a los asistentes.

**ARTICULO 11°:** En el examen médico se controlarán: uñas cuero cabelludo, conducto ----- auditivo externo, ojos, axilas, pliegues inguinales, genitales externos, espacios interdigitales de manos y pies y se practicará cualquier otro control que el profesional considere menester a fin de proteger la salud de los usuarios, quienes recibirán un certificado por haber realizado dicho control.

**ARTICULO 12°:** Las causas que impedirán el acceso al natatorio serán:

- Toda afección cutánea.
- Falta de higiene.
- Cualquier otra afección que implique un riesgo para la salud de los demás.
- Usar vendajes, apósitos o telas adhesivas.

**ARTICULO 13°:** Previo al examen médico, los bañistas tomarán desnudos una ducha con ----- intenso jabonado: igualmente lo harán cada vez que ingresen al recinto del natatorio, bajo control y responsabilidad del personal encargado del mismo. Deberá exhibirse aviso previo de esta obligación en los vestuarios.

**ARTICULO 14°:** En todos los casos las entidades deportivas, comerciales, pileta escuela o ----- sindical, colocarán un aviso a la entrada del natatorio con la siguiente leyenda: "Examen Médico Obligatorio. Secretaría de Salud y Medicina Social de la Municipalidad de La Plata", cuyas dimensiones serán de 1 metro por 0,50 metros.

**ARTICULO 15°:** Cada clase que se imparta en las piletas-escuelas deberá estar a cargo de ----- un Profesor de Educación Física con título reconocido por el Nomenclador en vigencia en la Provincia de Buenos Aires.

## **CAPITULO II**

### **DEL AGUA**

**ARTICULO 16°:** El agua de los natatorios durante el tiempo que estén habilitados deberá ----- cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser tan claras como para permitir que un disco negro de 0,15 metros de diámetro pintado sobre fondo blanco en la parte mas profunda del natatorio sea perfectamente visible desde los costados del mismo en una circunferencia de aproximadamente 9 metros de diámetro.
- Reunir las condiciones bacteriológicas siguientes:
  1. Colonias aeróbicas (a grados 37° C, 24 hs. No más de 200 por milímetro)
  2. Bacterias coliformes, menos de dos (2) en 100 mililitros.

Los análisis bacteriológicos se realizarán con los métodos indicados por la Secretaría de Salud y Medicina Social de la Municipalidad y con la frecuencia de una (1) vez por mes.

- Conservar una ligera alcalinidad con un ph comprendido entre 7,2 y 8.
- En los natatorios que funcionan durante la temporada invernal el agua deberá mantener una temperatura mínima de 24° C.

**ARTICULO 17°:** Para la desinfección del agua del natatorio podrán utilizarse clorogenos u ----- otras sustancias que la experiencia indique como aptas para asegurar la inocuidad del agua, sin producir otra clase de detrimento o molestia en la salud de los usuarios y sujeta a aprobación de la autoridad competente. En caso de usarse hipocloritos deberá mantenerse una concentración de cloro residual total comprendido entre 0,4 y 0,8 ppm.; si se



emplea cloramina la concentración de cloro residual prescripto deberá mantenerse en cualquier instante y en toda la masa de agua. La determinación de cloro residual se hará por lo menos cuatro (4) veces por día- dos(2) veces en la mañana y dos(2) veces por la tarde o intervalos regulares- y en todo acuerdo de lo preceptuado en el Artículo 43° inciso 1).

**ARTICULO 18°:** Todo natatorio deberá disponer de un equipo que asegure la recirculación ----- continua y el proceso de filtración y desinfección automática del agua. El caudal de recirculación será tal que permita la renovación total del agua del natatorio cada ocho (8) horas. El equipo estará en funcionamiento mientras este habilitado al público. Se exceptuará esta regla mientras se realicen competencias bajo normas olímpicas en cuyo caso podrá ser detenido.

**ARTICULO 19°:** Las paredes, pisos y canaletas de derrame de aquellos natatorios que no ----- estén totalmente revestidos con azulejos o materiales de características similares, serán objeto de limpieza sistemática y pintado una (1) vez al año con pinturas especiales para piletas. Idéntico procedimiento se realizará cuando se habilite el natatorio después de un período de receso.

**ARTICULO 20°:** El número de bañistas que podrán admitirse dentro del natatorio no deberá ----- en ningún caso exceder, durante un período de baño de treinta (30) minutos, veinte (20) personas cada tres mil ochocientos (3.800) litros de agua limpia agregada a la pileta durante ese período.

**ARTICULO 21°:** Queda prohibido para el uso del natatorio y sus instalaciones el uso de ----- agua procedente de la napa freática. La Secretaría de Salud y Medicina Social Municipal podrá autorizar, excepcionalmente, el uso de esa napa cuando se demuestre que es la única fuente de provisión existente en la zona; extremándose en ese caso las medidas de seguridad, debiéndose controlar estrictamente y con mayor frecuencia la inocuidad del agua utilizada en el natatorio y locales anexos.

### **CAPITULO III**

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DETALLES CONSTRUCTIVOS**

**ARTICULO 22°:** Las piletas serán construidas de hormigón recubierto de modo de ofrecer ----- una superficie lisa de colores claros y de fácil limpieza. Deberán tener por lo menos el setenta por ciento (70%) de la superficie una profundidad no mayor de 1,50 metros. El límite con mayor profundidad será indicado por elementos de fácil visibilidad y cartel indicador. Serán excepción las piletas construidas con fines específicos de saltos ornamentales, water polo o polo subacuático o para enseñanza de natación.

**ARTICULO 23°:** Se deberá instalar para mayor higiene en el espejo de agua, canaletas, ----- skimmer o bordes finlandés, en caso de ser recuperada el agua deberá pasar por el filtro de la piscina antes de ingresar nuevamente al natatorio. Las mismas deberán estar diseñadas a fin de evitar cualquier tipo de peligro para los bañistas.

**ARTICULO 24°:** Las escaleras se ubicarán en las paredes laterales, junto a los extremos, de ----- forma tal, que no sobresalgan del parámetro interno de los muros. Se construirán de material inoxidable, no resbaladizo y en la parte superior tendrá pasamanos. Serán excepción de estas construcciones, las piscinas dedicadas a otros fines como para enseñanza de bebés, niños o rehabilitación en las que se podrán construir accesos específicos a los fines a desarrollar.

**ARTICULO 25°:** Las piletas estarán rodeadas de una vereda perimetral, no resbaladiza, que ----- deberá mantenerse limpia.

**ARTICULO 26°:** Las piletas de natación que estén expuestas al aire libre, deberán tener en ----- todo su perímetro una cerca de como mínimo 1,30 metros de altura, en estructura rígida y sin elementos que permitan ser utilizados a modo de escalera, que las separe del medio que las rodea e impida el libre acceso a las mismas, el cual sólo podrá ser a través de una puerta que contará con cerradura de seguridad, que permanecerá cerrada cuando las piletas estén fuera de funcionamiento, impidiendo el acceso a toda persona no autorizada. El perímetro delimitado por la cerca, no podrá ser sobrepasado por ningún elemento. En las ----- piletas cubiertas deberán garantizarse las condiciones de seguridad necesarias que impidan el acceso a las mismas, las que se adaptarán según la distribución de los espacios.



**ARTICULO 27°:** En las piletas cerradas las galerías de espectadores ubicadas en un plano superior y con su borde sobre el recinto-pileta, deberán tener una baranda de protección maciza hasta 0,66 metros de altura.

**ARTICULO 28°:** Las bocas de entrada y salida de agua deberán instalarse de forma tal que aseguren una circulación y cloración uniforme y total del agua existente en el natatorio, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas de forma convexa para evitar la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retiradas por los bañistas.

**ARTICULO 29°:** El área de los vanos de iluminación de los natatorios cerrados será equivalente como mínimo a 1/3 de la que ocupa el recinto del natatorio. La ventilación será permanente e igual a 1/3 de la superficie de la iluminación. Las aberturas podrán ser colocadas de acuerdo al proyecto original siempre que no afecte la seguridad de los bañistas y el mismo haya sido aprobado por la Dirección de Obras Particulares.

**ARTICULO 30°:** Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación íntegra del natatorio y del agua en su profundidad.

**ARTICULO 31°:** Las temperaturas del recinto-natatorio deberán ser siempre de 2° a 8° C superior a la del agua. Todas las unidades de calefacción deberán estar protegidas del contacto con los bañistas para evitar lesiones.

**ARTICULO 32°:** Los natatorios provistos de trampolín o plataforma tendrán las siguientes profundidades mínimas de agua:

1. Para los trampolines de 3 metros de altura: 3,50 metros de agua.
2. Para las plataformas hasta 10 metros de altura: 5,60 metros de agua.

Los trampolines, plataformas y toboganes distarán de las paredes laterales de la pileta por lo menos 2,50 metros.

El extremo del trampolín y plataforma deberá sobresalir del borde del natatorio, como mínimo 1,50 metros y por lo menos 0,75 metros de la plataforma o trampolín inmediato inferior. Por encima de los trampolines o plataformas deberá dejarse por lo menos cuatro (4) metros de espacio libre y sin obstrucción. Las plataformas deberán tener una baranda de protección en los costados en la parte posterior. Los trampolines y plataformas no podrán recubrirse con ningún material poroso que mantenga la humedad.

**ARTICULO 33°:** En todo lugar que pueda permitirse el acceso de los bañistas a la piscina, deberá existir un lavapies con arco de lluvia o ducha, de manera tal que indefectiblemente el usuario al ingresar a la pileta deba pasar por ésta. Deberá contener el agua del mismo, cloro o derivado en un mayor porcentaje que el agua de la piscina.

**ARTICULO 34°:** La instalación sanitaria será la siguiente:

- Una ducha y un lavabo por cada 50 usuarios, cuyo número en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) de cada clase en ambos vestuarios.
- Un toilette (mujeres) y un mingitorio (hombres) por cada cincuenta (50) usuarios y no menos de dos en cada uno.
- Un WC (hombres) por cada cien (100) usuarios y no menos de dos (2) y la misma proporción para mujeres.

Los toilets y WC estarán ubicados de tal forma que los bañistas puedan usarlos antes de entrar a las duchas en su camino al natatorio.

Las duchas estarán provistas de agua caliente y fría con dispositivo mezclador individual. Cuando las duchas son individuales se aconseja la utilización de cortinas plásticas u otro elemento de fácil higiene y conservación.

**ARTICULO 35°:** Existirá además un vestuario de capacidad suficiente, bien ventilado, con armarios individuales, cuya finalidad será para el personal que atiende las instalaciones de los natatorios, para lo cual realizará sus tareas con la ropa adecuada que será provista por el propietario del establecimiento. En los casos de piletas-escuelas dada la escasísima cantidad de personal en funciones simultaneas además para mayor contralor y ayuda a los niños asistentes es conveniente que los profesores/as se cambien anticipadamente en el vestuario de su sexo y colaboren en esas otras funciones.

**ARTICULO 36°:** Los vestuarios, armarios, toilets, cuartos de ducha y cualquier otra instalación deberá estar en perfectas condiciones de seguridad e higiene.



## **CAPITULO IV**

### **MEDIDAS DE HIGIENE**

**ARTICULO 37°:** Los natatorios públicos podrán alquilar, mallas, salidas de baño o toallas ----- que provengan con las debidas medidas de higiene observadas en el lavado de prendas, envasadas y selladas en bolsas de polietileno con la aclaración del sitio que realizó el lavado.

**ARTICULO 38°:** Todo el personal que preste servicios en el natatorio deberá poseer ----- certificado de salud expedido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción.

**ARTICULO 39°:** Queda prohibida la entrada al natatorio con sustancias grasa, aceites o ----- cosméticos.

**ARTICULO 40°:** Queda prohibido dentro del perímetro delimitado por la cerca, a la que se ----- hace referencia en el Artículo 26°, comer, tomar bebidas, golosinas y todo tipo de alimentos como así también fumar.

**ARTICULO 41°:** Los natatorios estarán vigilados por un guardavidas en forma permanente, ----- mientras permanezca habilitada la pileta, debiendo poseer estos un certificado que los acredite como tales, el que deberá ser extendido por entidades oficiales, como así también deberá contar con documento de identidad para ser presentado cada vez que sea requerido por el Inspector actuante. Las piletas-escuelas de más de 200 m2 de superficie y que dentro de sus actividades tengan pileta libre, deberán contar con guardavidas. En el caso de superficies hasta 200 m2 deberá haber un docente a cargo con el curso de rescatador cardio-pulmonar actualizado, otorgado por entidades oficiales además de un Servicio de Urgencia Médica de probada capacidad y solvencia.

**ARTICULO 42°:** El personal encargado de la piscina, vigilará las siguientes prohibiciones; ----- arrojar agua de los lavapies a la pileta, realizar descargas nasales, salivar y/o ejecutar cualquier acto que pueda contaminar el agua.

**ARTICULO 43°:** En cada natatorio se llevará un registro en un libro foliado y rubricado por ----- la autoridad municipal competente que contendrá los siguientes datos como mínimo:

1. Cloro residual, determinado cuatro (4) veces por día.
2. PH del agua, determinado dos (2) veces por día.
3. Fechas en que se ha procedido al vaciado total, limpieza y pintura de las paredes.
4. Fecha en que se realiza la limpieza de los filtros de recirculación.

**ARTICULO 44°:** El profesional a cargo del servicio médico llevará un libro foliado y ----- rubricado por la autoridad municipal competente, un registro de los bañistas examinados en el que además de los datos personales, dejará constancia de las fechas de otorgamiento del certificado a que se refiere el Artículo 11°, así como las causas por las cuales dicho certificado será denegado y las penalidades aplicadas (suspensión transitoria o permanente).

**ARTICULO 45°:** Todas las entidades comerciales o deportivas deberán solicitar a la ----- Secretaría de Salud y Medicina Social de la Municipalidad, al iniciarse la temporada estival o invernal, la correspondiente inspección para obtener la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios.

**ARTICULO 46°:** La solicitud aludida en el Artículo precedente, deberá ser acompañada por ----- un plano en tela con su respectiva copia donde se indicará la ubicación y las cotas de las piletas en sus cortes, longitudinal y transversal y de toda las instalaciones, incluidas las características técnicas de las bombas de agua y/o equipos depuradores o de recirculación y un detalle constructivo, en corte y planta de la cerca perimetral, indicando los materiales a utilizar. Este requisito será obligatorio solo en la solicitud inicial.

**ARTICULO 47°:** Los propietarios de los natatorios deberán comunicar a la Secretaría de ----- Salud y Medicina Social toda modificación que introduzcan a los mismos. Dichas modificaciones se incluirán en la presentación del plano de tela.

**ARTICULO 48°:** Las instalaciones complementarias a las piscinas, tales como bares, ----- restaurantes u otra actividad comercial, deberán estar debidamente habilitadas por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

6.-

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 49º:** Las instituciones deportivas o comerciales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del reglamento aprobado por el presente, haciéndolas pasible en caso de trasgresión de multas que podrían oscilar entre cincuenta (50) a mil (1.000) módulos.

**ARTICULO 50º:** En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección las transgresiones existentes fueran consideradas de gravedad, se procederá a la clausura de las instalaciones, pudiendo ser la misma provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía o definitiva por toda la temporada.

**ARTICULO 51º:** Derógase la Ordenanza Nº 6716 y toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 52º:** De forma.

OD/17

  
HECTOR DARIO SERINO  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

  
ROBERTO D. PRANDINI  
Presidente  
Concejo Deliberante de La Plata



*Municipalidad de La Plata*

**LA PLATA, 4 de febrero de 2005.-**

**Cúmplase, regístrese, comuníquese y  
publíquese.**

**Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA**

**LA PLATA, 4 de febrero de 2005.-**

**Registrada en el día de la fecha  
bajo el número NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO  
(9885).-**

**SECRETARIA DE GESTION PUBLICA**

**Dr. JOSE OMAR GRATIANO  
Secretario de Gestión Pública**

**Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA**